



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 11 /07 /2024
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 28

ASUNTO: **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificación del acuerdo de Consejo de Gobierno	total	
2	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y Decreto	total	
3	Informe Servicio Jurídico Secretaría General	parcial	Normativa protección datos personales
4	Documentos contables	parcial	Normativa protección datos personales
5	Propuesta Dirección General de Movilidad y Transportes	total	
6	Memoria económica	total	
7	Memoria justificativa	total	
8	Declaraciones ausencia conflicto intereses	total	

La Técnica Consultora
(fecha y firma electrónica al margen)

M^a Pilar Fernández Quiles



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención para el sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general “Lorca-Murcia”, “Caravaca de la Cruz-Murcia”, “Águilas-Murcia”, “Yecla-Murcia”, “La Unión-Murcia”, “Cartagena-Murcia” y “Calasparra-Murcia”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados “i” y “j”).

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

AUOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA

Vistas las razones de interés público y social consistentes en velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad, dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover competencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular

interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por esta razón procede, en consecuencia, articular la concesión directa de subvención a estas empresas para compensarles el déficit económico durante 2023, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los siguientes importes:

Empresa concesionaria y Servicio	Importe total subvención
AUROCARES ÁGUILAS, S.L., Lorca-Murcia	448.055,64€
AUROCARES ÁGUILAS, S.L., Caravaca-Murcia	551.944,36€
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., Águilas-Murcia	61.559,00€
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., Yecla-Murcia	44.323,00€
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., La Unión-Murcia	54.172,00€
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., Cartagena-Murcia	32.011,00€
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., Calasparra-Murcia	54.172,00€

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 5 de julio de 2024.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Manuel Pancorbo de la Torre
(Documento firmado electrónicamente al margen)



DECRETO XXXXX/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la *Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia* los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 de la misma Ley, apartados “i” y “j”)

El transporte público por carretera de uso general de titularidad autonómica requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.



Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostos y asegurar la continuidad del servicio:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. para compensar a aquellos servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan,



que resultaron ser deficitarios durante el año 2023, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se registrarán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.



La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por *Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023*

Artículo 5 Beneficiarios.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las siguientes operadoras de transporte que ostentaban en exclusividad durante el año 2023 los tráficlos correspondientes a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general mencionados en el artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estas mercantiles eran las adjudicatarias de esos contratos en aquel periodo.

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

Artículo 6. Obligaciones

Las operadoras de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **1.246.237,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:



Proyecto	Beneficiaria	Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Importe subvención en euros
52651	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA	448.055,64
52870	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	551.944,36
52649	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA	61.559,00
52650	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA	44.323,00
52869	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA	54.172,00
52871	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA	32.011,00
52872	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA	54.172,00
			1.246.237,00

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiaria tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.



Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.



Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas “Autocares Águilas S.L”. e “Interurbana de Autobuses S.A.” para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general, “Lorca-Murcia”, “Caravaca de la Cruz–Murcia”, “Águilas-Murcia”, “Yecla-Murcia”, “La Unión-Murcia”, “Cartagena-Murcia” y “Calasparra-Murcia”

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención de 1.000.000€ a la empresa “Autocares Águilas S.L”. y una subvención de 246.237€ a la empresa “Interurbana de autobuses S.A.” con cargo a la partida 14.04.00.513A.777.60 del presupuesto de 2024, para compensar los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que resultaron deficitarios durante 2023 que a continuación se señalan:

AUTOCARES ÁGUILAS S.L: Lorca-Murcia y Caravaca de la Cruz–Murcia
INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.: Águilas-Murcia, Yecla-Murcia, La Unión-Murcia,
Cartagena-Murcia y Calasparra-Murcia

Las subvenciones se conceden de forma directa al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden o dificultan su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. A tal efecto, consta en el expediente informe de la Subdirección General de Movilidad y Transportes , en el que se justifica que concurren las citadas razones de interés público y social, que impiden la convocatoria de estas subvenciones ya que las empresas beneficiarias tenían en exclusividad los tráficos correspondientes a las líneas de transporte antedichas por ser las adjudicatarias en 2023 de las concesiones de servicio público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de uso general señaladas , de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y siguientes de la ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres

Las actividades objeto de las subvenciones reguladas en el proyecto de Decreto sometido a informe de este Servicio son las realizadas en el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 31 de diciembre de 2023. Por otra parte las subvenciones han sido incluidas en el



Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 2 de julio de 2024.

El proyecto de Decreto propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica en la que se acredita que existe crédito adecuado, disponible y suficiente en la partida 14.04.00.513A 777.60 del presupuesto vigente, para financiar el gasto que comporta la concesión y pago de estas subvenciones y constan en el expediente los correspondiente documentos contables R, por el importe de la subvención correspondiente a cada una de las líneas subvencionadas.

El texto del Decreto se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

- a. Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios y cuantía máxima del importe de las subvenciones
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvenciones por los beneficiarios.

y en su art. 12 hace mención expresa del régimen de publicidad aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acompaña al expediente la declaración de ausencia de conflicto de interés de quienes intervienen en la gestión de la subvención.

En este caso la concesión de las subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la aprobación de las órdenes de concesión deberán incorporarse al expediente las declaraciones responsables de las empresas "Autocares Águilas S.L". e "Interurbana de Autobuses S.A." de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, certificados acreditativos de que las citadas empresas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y compromiso expreso de adhesión al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Consejo de Gobierno en



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29.01.22) así como declaraciones responsables suscritas por los representantes de las empresas beneficiarias acreditando el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, requisito exigido en el art. 13.3 bis de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario, por ser el importe de las subvenciones superior a 30.000 euros.

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el Proyecto de Decreto por el que se establecen reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas “Autocares Águilas S.L”. e “Interurbana de Autobuses S.A.” para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general, “Lorca-Murcia”, “Caravaca de la Cruz–Murcia”, “Águilas-Murcia”, “Yecla-Murcia”, “La Unión-Murcia”, “Cartagena-Murcia” y “Calasparra-Murcia”, no existiendo inconveniente jurídico para su aprobación por Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la citada ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Conforme:

TECNICO RESPONSABLE

LA VICESECRETARIA

(Por ausencia del Jefe de Servicio)

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo. [Redacted]

Fdo. : Gloria García Ortuño

05/07/2024 12:03:59

05/07/2024 12:02:22 GARCIA ORTUÑO, GLORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	05265124001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.LORCA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	AUTOC.AGUILAS S.L.DEFICIT 2023-LORCA-MUR ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****448.055,64*EUR CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO con SESENTA Y CUATRO EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****448.055,64* EUR CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO con S ESENTA Y CUATRO EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
MA. [Redacted]	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	052650240001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.YECLA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	INTERURB.AUTOBU.SA.DEFICIT 2023-YECLA-MU ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****44.323,00*EUR CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****44.323,00* EUR CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
MA. [Redacted]	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	052869240001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.LA UNION
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	INTERURB.AUTOBU.SA.DEFICIT 2023-LA UN-MU ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****54.172,00*EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****54.172,00* EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
MA. [REDACTED]	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ

F. Preliminar	03.07.2024	F. Impresión	04.07.2024	F.Contabilización	04.07.2024	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	052871240001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.CARTAGEN
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	INTERURB.AUTOBU.SA.DEFICIT 2023-CART-MUR ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****32.011,00*EUR TREINTA Y DOS MIL ONCE EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****32.011,00* EUR TREINTA Y DOS MIL ONCE EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A MA. [REDACTED]	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ
---	---

F. Preliminar	03.07.2024	F. Impresión	04.07.2024	F.Contabilización	04.07.2024	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	052870240001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.CARAVACA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	AUTOC.AGUILAS S.L.DEFICIT 2023-CARAV-MUR ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****551.944,36*EUR QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con TREINTA Y SEIS EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****551.944,36* EUR QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con TREINTA Y SEIS EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
MA. [REDACTED]	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	052649240001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.AGUILAS-
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	INTERURB.AUTOBUS.SA.DEFICIT 2023-AGU-MUR ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****61.559,00*EUR SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****61.559,00* EUR SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
MA. [REDACTED]	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	05287224001	A INTERURB.AUTOB.S.A.DEF.EJ.ANT.CALASPAR
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	INTERURB.AUTOB.SA.DEFICIT 2023-CALASP-MU ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****54.172,00*EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****54.172,00* EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO
	JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ

F. Preliminar	03.07.2024	F. Impresión	04.07.2024	F.Contabilización	04.07.2024	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la *Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia* los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados "i" y "j").

El transporte público por carretera de uso general, de titularidad autonómica, requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de



intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Visto el carácter singular de las subvenciones.



Vistas las razones de interés público y social consistentes en velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad, dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Vista la Memoria justificativa elaborada por la Subdirección General de Movilidad y Transportes, con fecha 04/07/2024.

Visto el Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, emitido por la Subdirección General de Movilidad y Transportes, con fecha 04/07/2024.

Vista la Memoria económica emitida con fecha 03/07/2024, por la Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "DECRETO XXXXX/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL "LORCA-MURCIA", "CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA", "ÁGUILAS-MURCIA", "YECLA-MURCIA", "LA UNIÓN-MURCIA", "CARTAGENA-MURCIA" Y "CALASPARRA-MURCIA", cuyo borrador se adjunta como Anexo.

Segundo.- Proceder a realizar retenciones de crédito, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.513A.77760**, en las cuantías que se indican para cada uno de los proyectos y subproyectos siguientes:



Proyecto y subproyecto	Denominación	Importe retención de crédito
52651 052651240001	"A Autocares Águilas, S.L. para déficit ejercicios anteriores. Lorca-Murcia"	448.055,64€
52870 052870240001	"A Autocares Águilas, S.L. para déficit ejercicios anteriores. Caravaca-Murcia"	551.944,36€
52649 052649240001	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Águilas-Murcia"	61.559,00€
52650 052650240001	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Yecla-Murcia"	44.323,00€
52869 052869240001	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. La Unión-Murcia"	54.172,00€
52871 052871240001	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Cartagena-Murcia"	32.011,00€
52872 052872240001	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Calasparra-Murcia"	54.172,00€
		1.246.237,00€

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
María Dolores Solana Guillen
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO

DECRETO XXXXX/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la *Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia* los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 de la misma Ley, apartados “i” y “j”)

El transporte público por carretera de uso general de titularidad autonómica requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y



conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto



Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. para compensar a aquellos servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan, que resultaron ser deficitarios durante el año 2023, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y,



en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por *Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023*

Artículo 5 Beneficiarios.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las siguientes operadoras de transporte que ostentaban en exclusividad durante el año 2023 los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general mencionados en el artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estas mercantiles eran las adjudicatarias de esos contratos en aquel periodo.

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

Artículo 6. Obligaciones

Las operadoras de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **1.246.237,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Importe subvención en euros
52651	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA	448.055,64
52870	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	551.944,36
52649	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA	61.559,00
52650	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA	44.323,00
52869	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA	54.172,00
52871	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA	32.011,00
52872	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA	54.172,00
			1.246.237,00

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiaria tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e



ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.



El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a de de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.



MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO XXXXX/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

La subvención regulada en el decreto tiene por objeto garantizar la continuidad de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” y “CALASPARRA-MURCIA”, que durante el año 2023 presentaron déficit económico que pone en peligro su prestación.

Con esta medida se fomenta la movilidad de los ciudadanos afectados por dichas concesiones, permitiéndoles un transporte público colectivo de calidad.

Su artículo 7 dispone que la subvención será por un importe máximo de **1.246.237,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Importe subvención en euros
52651	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA	448.055,64
52870	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	551.944,36
52649	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA	61.559,00
52650	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA	44.323,00
52869	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA	54.172,00
52871	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA	32.011,00
52872	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA	54.172,00
			1.246.237,00

Los proyectos de gasto citados, actualmente, cuentan con el siguiente crédito disponible propio:



Proyecto	Denominación	Crédito disponible propio	Importe subvención
52651	"A Autocares Águilas, S.L. para déficit ejercicios anteriores. Lorca-Murcia"	448.055,64€	448.055,64€
52870	"A Autocares Águilas, S.L. para déficit ejercicios anteriores. Caravaca-Murcia"	551.944,50€	551.944,36€
52649	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Águilas-Murcia"	61.559,00€	61.559,00€
52650	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Yecla-Murcia"	44.323,00€	44.323,00€
52869	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. La Unión-Murcia"	54.172,00€	54.172,00€
52871	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Cartagena-Murcia"	32.011,00€	32.011,00€
52872	"A Interurbana de Autobuses, S.A. para déficit ejercicios anteriores. Calasparra-Murcia"	54.172,00€	54.172,00€
		1.246.237,14	1.246.237,00

Por lo que existe crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos que generará la concesión directa de estas subvenciones.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

03/07/2024 12:06:27

MARTINEZ PEREZ, JOSEFA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONCEDER DE FORMA DIRECTA SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la *Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia* los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados “i” y “j”).

El transporte público por carretera de uso general, de titularidad autonómica, requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y



conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



En virtud de lo expuesto, se propone como borrador de Proyecto de Decreto que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión directa de estas subvenciones, el texto que se adjunta en el anexo a la presente memoria.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes

Antonio S. Sánchez Solís de Querol

(Firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

DECRETO XXXXX/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la *Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia* los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 de la misma Ley, apartados “i” y “j”)

El transporte público por carretera de uso general de titularidad autonómica requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2023 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y



conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2023 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras afectadas, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad del servicio:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. para compensar a aquellos servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan, que resultaron ser deficitarios durante el año 2023, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA
AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA,
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2023 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente, siendo las empresas adjudicatarias de los mismos en el año 2023 AUTOCARES ÁGUILAS, S.L. e INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostentaban en exclusividad los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general antedichos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.



Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (*Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023*) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por *Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023*

Artículo 5 Beneficiarios.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las siguientes operadoras de transporte que ostentaban en exclusividad durante el año 2023 los tráficos correspondiente a los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general mencionados en el artículo 1. De conformidad con lo previsto en los



artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estas mercantiles eran las adjudicatarias de esos contratos en aquel periodo.

AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

Artículo 6. Obligaciones

Las operadoras de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **1.246.237,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Importe subvención en euros
52651	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	LORCA-MURCIA	448.055,64
52870	AUTOCARES ÁGUILAS, S.L.	CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	551.944,36
52649	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	ÁGUILAS-MURCIA	61.559,00
52650	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	YECLA-MURCIA	44.323,00
52869	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	LA UNIÓN-MURCIA	54.172,00
52871	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CARTAGENA-MURCIA	32.011,00
52872	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	CALASPARRA-MURCIA	54.172,00
			1.246.237,00



El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiaria tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- *MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.*

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo



será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable



El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. María Dolores Solana Guillén, Directora General de Movilidad y Transportes debiendo actuar en el procedimiento de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL "LORCA-MURCIA", "CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA", "ÁGUILAS-MURCIA", "YECLA-MURCIA", "LA UNIÓN-MURCIA", "CARTAGENA-MURCIA" Y "CALASPARRA-MURCIA"**, en calidad de órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que me ha sido delegada por *Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023)*

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio S. Sánchez-Solís de Querol, Subdirector General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL "LORCA-MURCIA", "CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA", "ÁGUILAS-MURCIA", "YECLA-MURCIA", "LA UNIÓN-MURCIA", "CARTAGENA-MURCIA" Y "CALASPARRA-MURCIA"**, en calidad de instructor

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Doña Josefa María Martínez Pérez, debiendo actuar en el procedimiento de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”**, en calidad de Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Doña Gloria García Ortuño, debiendo actuar en el procedimiento de DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL "LORCA-MURCIA", "CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA", "ÁGUILAS-MURCIA", "YECLA-MURCIA", "LA UNIÓN-MURCIA", "CARTAGENA-MURCIA" Y "CALASPARRA-MURCIA", en calidad de Vicesecretaria de la Consejería de Fomento e Infraestructuras,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras, debiendo actuar en el procedimiento de “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL “LORCA-MURCIA”, “CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA”, “ÁGUILAS-MURCIA”, “YECLA-MURCIA”, “LA UNIÓN-MURCIA”, “CARTAGENA-MURCIA” Y “CALASPARRA-MURCIA”.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

José Manuel Pancorbo de la Torre
CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)